



El empleo es de todos

Mintrabajo

Barranquilla, 30 de agosto de 2021

No. Radicado: 08SE2021740600100009993
 Fecha: 2021-08-30 03:02:00 pm
 Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario: COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA LTDA. CILEDCO
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2021740600100009993

Al responder por favor citar este número de radicado



Señores:

COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA LTDA. CILEDCO

Carrera 36 N.º 53 - 47

Barranquilla – Atlántico

Asunto: Procedimiento: Averiguación Preliminar
 Querellante: CARLOS ARTURO MALAGÓN MEOLA
 Querellado: COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA LTDA. CILEDCO
 Radicación: 1625 del 25/04/2018

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en RESOLUCION No. 000988 de 24/08/2021 "Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición" sirvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Con la expedición de la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo, a partir del 10 de septiembre de 2020, se ordenó levantar la suspensión de términos para todos los tramites administrativo y disciplinarios ordenado a través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 01 de abril del 2020.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a jueves 9:30 am a 3:00pm

Cordialmente,


 Marly Elena De la Cruz Arevalo

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol

 @MinTrabajoCol

 @MintrabajoCol



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo es de todos

Mintrabajo

Auxiliar Administrativo

Proyectó: Marly D

Elaboró: Marly D

Aprobó: Marly D

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Atención F

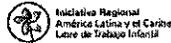
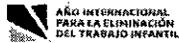
Sede de Atención Ciudadana

Con Trabajo Decente el

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol



2021

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		

Fecha 1: DIA MES AÑO IR ID	Fecha 2: DIA MES AÑO IR D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
C.C.:	C.C.:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

Handwritten notes:
 01-01-2021
 Bodega Plane Resucopost

472

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 695 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Nombre/Razón Social: COOPERATIVA CILEDCO
Dirección: CALLE 36 No. 53 - 47
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 08000
Fecha admisión: 31/08/2021 14:08:18

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 08000 1646
Envío: RA331695513CO

8888
000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo

Correo Electrónico Nacional: PO.BARRANQUILLA

Fecha Per-Admisión: 31/08/2021 14:08:18

Orden de servicio: 14543592

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NITIC: COTL1890115225

Referencia: Ciudad: BARRANQUILLA

Depto: ATLANTICO

Nombre/Razón Social: COOPERATIVA CILEDCO

Dirección: CALLE 36 No. 53 - 47

Tel: Ciudad: BARRANQUILLA

Depto: ATLANTICO

Peso Físico(g/s): 200

Peso Volumétrico(g/s): 0

Peso Facturado(g/s): 0

Valor Declarado: \$0

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$5,800

Causa Devoluciones:

RE: Rehusado

NE: No existe

NR: No reside

NI: No reclamado

DE: Desconocido

DI: Dirección errada

CA: Cerrado

NI: No contactado

FA: Fallado

AC: Apartado Clausurado

EM: Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: H: 1804

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C. Gestor de entrega:

Tel: 01 09 2029

Dice Contener: Podoppe
Observaciones del cliente:



El usuario debe conservar esta copia del comprobante del correo que sea su única referencia en el proceso postal. 4-72. Usar esta copia para presentar reclamos por pérdida o entrega del envío. Para que sea válida debe tener el código de barras y el código de seguimiento. Para que sea válida debe tener el código de barras y el código de seguimiento. Para que sea válida debe tener el código de barras y el código de seguimiento.



PO.BARRANQUILLA 8888
NORTE 535



El empleo es de todos

Mintrabajo

web

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, ocho (08) días de septiembre de 2021, siendo las 03:00 pm.

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	08 de septiembre del 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución N°000988 de 24/08/2021 "Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección Territorial Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	No proceden Recurso
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (5) páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 08/092021

En constancia.

Marly Elena De la Cruz Arevalo
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 15/09/2021, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION N°000988 de 24/08/2021 contra esta proceden los recursos de reposición y apelación

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la entidad **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHEIRA DE COLOMBIA – CILEDCO** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 16/09/2021.

En constancia:

Marly Elena De la Cruz Arevalo
Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



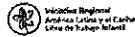
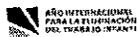
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 0 0 9 8 8 2 4 AGO 2021

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición”

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, las Resoluciones 000404 del 22 de marzo de 2012, 002143 del 28 de mayo de 2014, y previo los siguientes

I. ANTECEDENTES

- 1) Con escrito radicado con el número 11EE201874800100001625 del 25 de abril de 2018, se recibió solicitud de querrela administrativa laboral, presentada por el señor **CARLOS ARTURO MALAGON MEOLA**, en contra de la empresa **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA LIMITADA – “CILEDCO”**, por hechos relacionados con la no afiliación a una Administradora de Riesgo Laboral, a un Fondo de Pensiones, no pago de salarios, no pago de parafiscales, y no pago de seguridad social. Igualmente adjunta informe de accidente de trabajo.
- 2) Que mediante Resolución No. 000737 del 7 de julio de 2021, esta Dirección Territorial, ordenó el archivo de la averiguación preliminar adelantada por el radicado 11EE201874800100001625 del 25 de abril de 2018, en contra de la empresa **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA LIMITADA – “CILEDCO”**, por considerar que al estar cancelada la matrícula mercantil de la sociedad liquidada esta desaparece del mundo jurídico y por tanto no puede ser parte de un proceso sancionatorio.
- 3) Mediante comunicación radicada bajo el número 11EE202174800100007881 del 4 de agosto de 2021, el señor **CARLOS ARTURO MALAGON MEOLA** presentó Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, con el objeto que se revoque acto administrativo recurrido, por medio del cual se dispuso el archivo de las diligencias administrativas adelantadas contra la empresa **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA LIMITADA – “CILEDCO”**.

II. SÍNTESIS DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez estudiadas las pruebas que reposan dentro del expediente, el Despacho determinó que lo pertinente era declarar terminada la averiguación preliminar adelantada con ocasión de la queja presentada por el señor **CARLOS ARTURO MALAGON MEOLA** en contra de la empresa **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA LIMITADA – “CILEDCO”**, por considerar que al estar cancelada la matrícula mercantil de la misma ya no era sujeto de derechos y no tenía capacidad para seguir siendo parte del proceso que nos ocupa.

"Por la cual se resuelve Recurso de Reposición"

III. SÍNTESIS DEL RECURSO DE REPOSICION

Manifiesta el recurrente que esta Dirección procedió a dar por terminada por considerar que la averiguación preliminar que nos ocupa, con el fundamento de que al estar cancelada la matrícula mercantil de la **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA LIMITADA- "CILEDCO"**, ya no era sujeto de derechos y no tenía capacidad para seguir siendo parte del proceso que nos ocupa

Argumenta que mediante Auto de fecha enero 20 de 2021, el Juzgado Decimo Civil del Circuito de Barranquilla dentro del proceso con radicado 2018-00014, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial de **"CILEDCO"** y nombró su Liquidador.

Sostiene que el dicho proceso de liquidación judicial no conlleva ipso facto la cancelación de la matrícula mercantil, como erróneamente se entendió por este Ministerio. Acto seguido procede a transcribir lo que el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 dispone sobre los efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial, concluyendo que en ninguno de sus numerales se señala que ocurra la cancelación de matrícula o de la personería jurídica.

Seguidamente, procede a transcribir el artículo 63 de la Ley 1116 de 2006, que señala cuando termina el proceso de liquidación judicial, y remata manifestando que en el asunto bajo estudio no ha ocurrido ninguno de los dos eventos que la norma señala, y por lo tanto el proceso de liquidación judicial de **"CILEDCO"** no ha concluido.

Con fundamento en lo anterior, solicita la revocatoria de la Resolución No. 000737 del 7 de julio de 2021, y en su lugar se continúe la investigación administrativa contra la **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA LIMITADA- "CILEDCO"**, por haber vulnerado sus derechos laborales, y que en el caso que se confirme dicho acto se le conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Presenta como pruebas las siguientes: Auto de 20 de enero de 2021, proferido por el Juez Decimo Civil del Circuito; y Certificado de Existencia y Representación Legal de la **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA LIMITADA- "CILEDCO" EN LIQUIDACION.**

IV. DECISIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Igualmente establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, normatividad vigente o el mismo Ministerio lo determine. Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de **oficio o a solicitud de parte**; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona. Finalmente, las Resoluciones Ministeriales 404 del 2012 y 2143 del 2014, nos llenan de facultades para conocer y pronunciarnos en forma definitiva sobre el particular.

“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición”

Es competente esta Dirección Territorial del Atlántico en los términos de los artículos 74 a 82 del (C.P.A.C.A.), para resolver los recursos de reposición interpuestos contra las providencias proferidas por este Despacho, con fundamento en los principios orientadores de las actuaciones administrativas las cuales se desarrollan con arreglo a los principios de economía, debido proceso, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), cuya finalidad es garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos legales, el ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales. De ahí se concibe notable conocer los principios que conforman el derecho fundamental al Debido Proceso, consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, tales como: el Principio de Legalidad, el Principio de Congruencia, el Principio de Proporcionalidad, el Principio Non Bis In Ídem, la Presunción de Inocencia y el Derecho a la Defensa.

De lo anterior es necesario por parte de este despacho analizar lo que establece el artículo segundo, tercero y cuarenta y siete y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) y el artículo 29 de la Constitución Política Nacional.

Artículo 2º de la Ley 1437 de 2011. *“Ámbito de Aplicación. Las normas de este Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.”*

Artículo 3º Principios. *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente con arreglo los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, Economía y celeridad. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se Adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem.”*

Artículo 29 Constitución Política Nacional. *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por

“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición”

él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de REPOSICIÓN procede ante quien expidió la decisión para que lo aclare, modifique, adicione o revoque. En ese sentido el recurso interpuesto por el señor **CARLOS ARTURO MALAGON MEOLA**, es procedente toda vez que se presentó dentro del término establecido en el artículo 76 del mismo cuerpo normativo.

En ese mismo orden de ideas, la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C – 818 de 2005 indicó:

“Es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas”.

En primer lugar, se observa que el recurso interpuesto contra la Resolución No. 000737 del 7 de julio de 2021, se fundamenta en que la personería jurídica de la empresa **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA LIMITADA– “CILEDCO” EN LIQUIDACION** no se encuentra cancelada, por cuanto la misma se encuentra en un proceso de liquidación judicial el cual no ha concluido, por lo que se debió continuar con la averiguación preliminar.

Al respecto es menester manifestar lo siguiente:

El motivo de la presente diligencia administrativa laboral, consistía en verificar en primer lugar la existencia de un accidente laboral que el trabajador alega haber sufrido, la no afiliación a una administradora de Riesgos Labores y otras omisiones que se narran en la queja por el presentada.

Tal y como esa plasmado en el expediente el funcionario comisionado realizó las diligencias pertinentes para vincular a la denunciada al proceso sin que ello hubiese sido posible, por cuanto al enviar las comunicaciones a la dirección proporcionada por el quejoso, la empresa de correo la devolvió bajo la causal no reside. Por lo anterior, el funcionario debió requerir al señor **CARLOS ARTURO MALAGON MEOLA** a efectos de que proporcionara una nueva dirección a efectos de poder vincular a la querellada

Revisado cuidadosamente el expediente, encuentra el Despacho que la certificación de cancelación de matrícula mercantil que aparece en el folio 11 del expediente, calendada 10 de noviembre de 2020, señala que la misma fue cancelada el 29 de diciembre de 2011.

Con el recurso el reclamante presenta Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 3 de marzo de 2021, de la **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA– SIGLA “CILEDCO” EN LIQUIDACION**, en el que se señala que la misma se encuentra disuelta y en proceso de liquidación.

“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición”

Así las cosas, le asiste razón al señor **CARLOS ARTURO MALAGON MEOLA** cuando sostiene que el hecho de que la querellada se encuentre en proceso de liquidación no conlleva ipso facto la cancelación de la matrícula mercantil, tal y como se deduce de lo señalado en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, que especifica los efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial.

Como también se puede colegir que el proceso de liquidación no ha concluido por cuanto no se han cumplido ninguno de los dos eventos señalados en el artículo 63 de la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas, es claro que lo pertinente en el caso que nos ocupa es revocar el acto administrativo que se ataca, y por ende enviar el expediente al Despacho del Inspector de Trabajo a cargo a efectos de que continúe con la averiguación preliminar, y en ese sentido nos pronunciaremos.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 000737 del 7 de julio de 2021, expedida por esta Dirección Territorial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º: DEVOLVER el expediente contentivo de la queja presentada por el señor **CARLOS ARTURO MALAGON MEOLA** en contra de la empresa **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- SIGLA “CILEDCO” EN LIQUIDACION** con radicado número 11EE201874800100001625 del 25 de abril de 2018, al Despacho del Inspector de Trabajo a cargo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 3º: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- SIGLA “CILEDCO” EN LIQUIDACION** en la dirección: carrera 36 No.53-47 en Barranquilla, Atlántico.
- **CARLOS ARTURO MALAGON MEOLA**, en la dirección: Carrera 48 No 100-34, Casa 2 de la ciudad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE WALDIR HOYOS FRANCO
Director Territorial Atlántico
Ministerio del Trabajo

Proyectó: J. Hurtado
Revisó: Emily. J
Aprobó: J. Hoyos

“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición”

